



Medellín, miércoles 12 de mayo de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.000

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

ORDENANZAS

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MAYO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001646	Mayo 10 de 2021	3	070001651	Mayo 10 de 2021	17
070001647	Mayo 10 de 2021	5	070001652	Mayo 10 de 2021	20
070001648	Mayo 10 de 2021	8	070001653	Mayo 10 de 2021	23
070001649	Mayo 10 de 2021	11	070001654	Mayo 10 de 2021	26
070001650	Mayo 10 de 2021	14	070001655	Mayo 10 de 2021	29

SUMARIO ORDENANZAS MAYO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
3	Mayo 11 de 2021	31	6	Mayo 11 de 2021	38
4	Mayo 11 de 2021	33	7	Mayo 11 de 2021	40
5	Mayo 11 de 2021	35			



Radicado: D 2021070001646

Fecha: 10/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se termina una vacancia temporal a un docente y se termina un nombramiento provisional a una docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Mediante solicitud allegada al correo electrónico institucional con fecha de marzo 14 de 2021, el señor Juan Aníbal Jaramillo Duque, solicita se le dé por terminada la Vacancia Temporal concedida por la Resolución N° S 2019060045292 del 02 de mayo de 2019; al señor al señor **GERMITH GABRIEL GALVIS JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.980.911**, tiempo durante el cual el cargo que venía ocupando en propiedad como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales – Química en la Institución Educativa Rural Mellito del municipio de Necoclí, población mayoritaria; quedará en Vacante Temporal.

* En razón del nombramiento en propiedad del señor **GERMITH GABRIEL GALVIS JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.980.911**, como Docente de Aula en el grado 2 nivel salarial A, de la Institución Educativa Las Flores del según constancia de la Secretaría de Educación de Lorica, Córdoba con fecha de diciembre 02 de 2020, se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal y declarar la vacancia definitiva de la plaza en propiedad que viene ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

* Habida consideración que la Docente **TRINIDAD MORENO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.602.747**, se encuentra vinculada en provisionalidad vacancia temporal, como Docente de Aula - en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Rural Mellito, sede Colegio Desarrollo Rural del Municipio de Necoclí, se hace necesario terminar el nombramiento provisional temporal, toda vez que se requiere la plaza docente para el nombramiento en periodo de prueba de la señora Diana Marcela Muñoz Rivera.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la Vacancia Temporal, concedida mediante la Resolución N° S 2019060045292 del 02 de mayo de 2019, al educador **GERMITH GABRIEL GALVIS JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.980.911**, en razón del nombramiento en propiedad como Docente de Aula en el grado 2 nivel salarial A, de la Institución Educativa Las Flores del según constancia de la Secretaría de Educación de Loricá, Córdoba con fecha de diciembre 02 de 2020, y declarar la vacancia definitiva de la plaza en propiedad que viene ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales – Química en la Institución Educativa Rural Mellito del municipio de Necoclí, población mayoritaria, ; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar la Provisionalidad en Vacante temporal, a la docente **TRINIDAD MORENO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.602.747**, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales – Química en la Institución Educativa Rural Mellito, sede Colegio Desarrollo Rural del municipio de Necoclí, población mayoritaria, toda vez que se requiere la plaza docente para el nombramiento en periodo de prueba de la señora Diana Marcela Muñoz Rivera; según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		22/04/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		20/04/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación		20/04/2021
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa- Contratista		15-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001647

Fecha: 10/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a una docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo”.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal a la señora **JEICY ESTEFANY MOLINA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.033.339.435**, quien por ocupar una vacante temporal, no va al aplicativo “Sistema Maestro”, tal y como lo establece la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Artículo 4. Obligación de reportar vacantes. Cada vez que se presente una vacante definitiva de un cargo de docente de aula o docente orientador, la respectiva entidad territorial certificada en educación deberá incluir inmediatamente la novedad en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación, y a su vez ser reportada para su incorporación en el aplicativo de provisión transitoria de vacantes definitivas ahora denominado "Sistema Maestro".

"Parágrafo 2°. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes".

* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **JEICY ESTEFANY MOLINA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.033.339.435**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte, como Docente de Aula – Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural Urbano Ruíz, sede Centro Educativo Rural Urbano Ruíz del municipio de Amagá, población mayoritaria; en reemplazo de la señora Lina Isabel Pérez Zapata, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.709.036, quien pasó como Coordinadora Encargada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora Jeicy Estefany Molina Monsalve, el nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		22/04/2021
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peñáz, Directora de Talento Humano		22/04/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación		20/04/2021
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa- Contratista		16-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001648

Fecha: 10/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo”.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal al señor **RAFAEL GREGORIO LORA CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.949.054**, quien por ocupar una vacante temporal, no va al aplicativo “Sistema Maestro”, tal y como lo establece la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Artículo 4. Obligación de reportar vacantes. Cada vez que se presente una vacante definitiva de un cargo de docente de aula o docente orientador, la respectiva entidad territorial certificada en educación deberá incluir inmediatamente la novedad en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación, y a su vez ser reportada para su incorporación en el aplicativo de provisión transitoria de vacantes definitivas ahora denominado "Sistema Maestro".

"Parágrafo 2°. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes".

* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **RAFAEL GREGORIO LORA CARRASCAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.949.054**, Ingeniero de Sistemas de Información, como Docente de Aula – en el área de Tecnología e Informática, para la Institución Educativa Rural Santa Catalina, sede Colegio Santa Catalina del municipio de San Pedro de Urabá, población Mayoritaria en reemplazo del señor Mariano Alberto Petro Negrete, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.292.692, a quien se le concedió vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor Rafael Gregorio Lora Carrascal, el nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

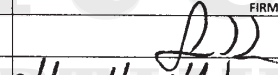

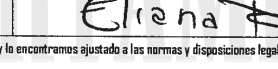
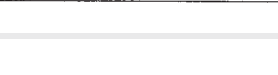
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		22/04/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		22/04/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación		
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa- Contratista		16-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001649

Fecha: 10/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo”.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal al señor **LEWIS MANYOMA URRUTIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.707.232**, quien por ocupar una vacante temporal, no va al aplicativo “Sistema Maestro”, tal y como lo establece la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Artículo 4. Obligación de reportar vacantes. Cada vez que se presente una vacante definitiva de un cargo de docente de aula o docente orientador, la respectiva entidad territorial certificada en educación deberá incluir inmediatamente la novedad en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación, y a su vez ser reportada para su incorporación en el aplicativo de provisión transitoria de vacantes definitivas ahora denominado "Sistema Maestro".

"Parágrafo 2°. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes".

* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **LEWIS MANYOMA URRUTIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.707.232**, Licenciado en Matemáticas, como Docente de Aula – en el área de Matemáticas, para la Institución Educativa Los Andes, sede Institución Educativa Los Andes del municipio de Chigorodó, población Mayoritaria en reemplazo del señor Abel Antonio Díaz Castellar, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.038.811.386, a quien se le concedió vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor Lewis Manyoma Urrutia, el nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hoja de vida.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		22/04/2021
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		22/04/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache, Dirección Asuntos Legales – Educación		23/04/2021
Proyectó:	Eliana Maria Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa- Contratista		19-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001650

Fecha: 10/05/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a una docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo”.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal a la señora **AIDA LUZ GÓMEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.644.877**, quien por ocupar una vacante temporal, no va al aplicativo “Sistema Maestro”, tal y como lo establece la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Artículo 4. Obligación de reportar vacantes. Cada vez que se presente una vacante definitiva de un cargo de docente de aula o docente orientador, la respectiva entidad territorial certificada en educación deberá incluir inmediatamente la novedad en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación, y a su vez ser reportada para su incorporación en el aplicativo de provisión transitoria de vacantes definitivas ahora denominado "Sistema Maestro".

"Parágrafo 2°. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes".

* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **AIDA LUZ GÓMEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.644.877**, Normalista Superior, como Docente de Aula – Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural El Edén, sede Centro Educativo Rural San Esteban del municipio de Granada, población Mayoritaria en reemplazo del señor Luis Antonio Navarro Berrio, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.039.220, quien pasa como Coordinador Encargado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora Aida Luz Gómez Salazar, el nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hoja de vida.

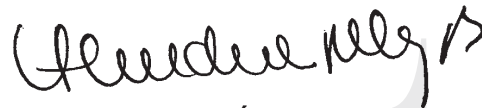


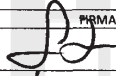


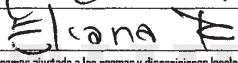
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		22/04/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		22/04/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación		22/04/2021
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa- Contratista		16-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001651

Fecha: 10/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo”.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal a la señora **CLAUDIA PATRICIA ALZATE ORLAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.327.419**, quien por ocupar una vacante en plaza en vacante temporal, no va al aplicativo “Sistema Maestro”, tal y como lo establece la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Artículo 4. Obligación de reportar vacantes. Cada vez que se presente una vacante definitiva de un cargo de docente de aula o docente orientador, la respectiva entidad territorial certificada en educación deberá incluir inmediatamente la novedad en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación, y a su vez ser reportada para su incorporación en el aplicativo de provisión transitoria de vacantes definitivas ahora denominado "Sistema Maestro".

"Parágrafo 2°. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes".

* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **CLAUDIA PATRICIA ALZATE ORLAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.327.419**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes como Docente de Aula – Básica Primaria, para la Institución Educativa Efe Gómez, sede Colegio Amigoniano Raúl Cardona Zapata del municipio de Vegachí, población Mayoritaria; en reemplazo del señor Weimar Alberto Ramírez Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.651.921, quien pasa como Coordinador Encargado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora Claudia Patricia Alzate Orlas el nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		22/04/2021
Revisó	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		20/04/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Catvache, Dirección Asuntos Legales - Educación		21/04/2021
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		19-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001652

Fecha: 10/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante definitiva una docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

"b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso".

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante definitiva a la señora **EDITH YAMIT YAGARÍ TASCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.918.507**, quien por ocupar una vacante en plaza Indígena. Es preciso advertir que esta plaza no va al aplicativo "Sistema Maestro", tal y como lo establece la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Artículo 4. Obligación de reportar vacantes. Cada vez que se presente una vacante definitiva de un cargo de docente de aula o docente orientador, la respectiva entidad territorial certificada en educación deberá incluir inmediatamente la novedad en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación, y a su vez ser reportada para su incorporación en el aplicativo de provisión transitoria de vacantes definitivas ahora denominado "Sistema Maestro".

"Parágrafo 2°. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes".

* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **EDITH YAMIT YAGARÍ TASCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.918.507**, Licenciada en Pedagogía Infantil como Docente de aula, Básica Primaria, para la Institución Educativa Embera Karmatarúa, sede Institución Educativa Embera Karmatarúa del municipio de Jardín, población Indígena en reemplazo del señor Rubén de Jesús González Vélez, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.527.119, quien renunció.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora Edith Yamit Yagarí Tascón el nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaría Administrativa		27/04/2021
Revisó	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		30/04/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales		
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales		21/04/2021
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		04-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001653

Fecha: 10/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo”.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal al señor **DANIEL EMILLER GUTIÉRREZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.233.841**, quien por ocupar una vacante temporal, no va al aplicativo “Sistema Maestro”, tal y como lo establece la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Artículo 4. Obligación de reportar vacantes. Cada vez que se presente una vacante definitiva de un cargo de docente de aula o docente orientador, la respectiva entidad territorial certificada en educación deberá incluir inmediatamente la novedad en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación, y a su vez ser reportada para su incorporación en el aplicativo de provisión transitoria de vacantes definitivas ahora denominado "Sistema Maestro".

"Parágrafo 2°. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes".

* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **DANIEL EMILLER GUTIÉRREZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.233.841**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática, como Docente de Aula – Básica Primaria, para la Institución Educativa José María Bernal, sede Escuela Urbana Joaquín Aristizábal del municipio de Caldas, población Mayoritaria en reemplazo de la señora Silvia del Socorro Gómez Oquendo, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.832.334, quien pasó como Coordinadora Encargada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor **DANIEL EMILLER GUTIÉRREZ LONDOÑO**, el nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		21/04/2021
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		21/04/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación		21/04/2021
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa- Contratista		20-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001654

Fecha: 10/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se concede vacancia temporal a un docente para adelantar período de prueba en otra entidad territorial y se nombra en provisionalidad vacante temporal a una docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Que según la Circular 07 del 14 de julio de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expide los Criterios para concretar la Vacancia Temporal y Definitiva en Empleos del Sistema Especial de Carrera Docente para garantizar la movilidad laboral y estabilidad sin solución de continuidad de educadores que participan en concurso Abierto y público para selección por mérito de empleos docente y directivos docentes en instituciones educativas oficiales, reglamentado por el Decreto 915 del 1 de junio de 2016, en el artículo 2.4.1.1.22 "Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba".

* El Servidor Docente vinculado en Propiedad **LESNER DARÍO VEGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.067.885.854**, quien se desempeña como Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Anorí, sede Liceo Jesús María Urrea del municipio de Anorí; mediante comunicación allegada al Sistema de Atención al Ciudadano - SAC, con radicado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ANT2021ER017005, del 19 de marzo de 2021, solicitó se le concediera Vacancia Temporal para desempeñaren periodo de prueba mediante Decreto 00561 de marzo 15 de 2021, en el cargo de Directivo Docente - Director Rural, a partir del inicio de labores de la entidad territorial donde se encuentra nombrado en Período de Prueba, y hasta que dure el período de prueba en dicha entidad territorial.

En razón de la vacancia temporal concedida al **LESNER DARÍO VEGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.067.885.854**, se hace necesario nombrar en provisionalidad vacante temporal, a la señora **CLAUDIA MARCELA ARBOLEDA FONNNEGRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.113.564**, como Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Anorí, sede Liceo Jesús María Urrea del municipio de Anorí.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Vacancia Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, al señor **LESNER DARÍO VEGA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.067.885.854**, Licenciado en Informática y Medios Audiovisuales – Magister en Gestión de la Tecnología Educativa; a partir del inicio de labores de la entidad territorial donde se encuentra nombrado en Período de Prueba, y hasta que la Entidad Territorial, Córdoba, le evalúe el Período de Prueba, como Directivo Docente - Director Rural en la Institución Educativa Batata, del municipio de Tierralta, según Decreto 00561 de marzo 15 de 2021; tiempo durante el cual, el cargo que viene ocupando en Propiedad como Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Anorí, sede Liceo Jesús María Urrea del municipio de Anorí, quedará en **Vacante Temporal**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en en provisionalidad vacante temporal, a la señora **CLAUDIA MARCELA ARBOLEDA FONNNEGRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.113.564**, como Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática en la Institución Educativa Anorí, sede Liceo Jesús María Urrea del municipio de Anorí; en reemplazo del señor Lesner Darío Vega Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.885.854, a quien se le concedió vacancia temporal.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que el señor **LESNER DARÍO VEGA GÓMEZ**, supere satisfactoriamente el Período de Prueba como Directivo Docente - Director Rural en la Institución Educativa Batata, del municipio de Tierralta, Córdoba; previa presentación del respectivo nombramiento en propiedad, será desincorporado de la Planta de cargos del Departamento de Antioquia y su historia laboral será remitida a la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial de Córdoba.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Lesner Darío Vega Gómez, informando que al término de la vacancia temporal, si no supera



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

satisfactoriamente dicho período de prueba, deberá reincorporarse de inmediato al cargo y sus funciones en el Establecimiento Educativo en que está asignada en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaría Administrativa		22/04/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		27/04/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		21/04/2021
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa- Contratista		19-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001655

Fecha: 10/05/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* Se realiza traslado de la señora **FRANCELLY CASTAÑO VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.849.530**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, en reemplazo de la señora María Josefa Soto Córdoba, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.259.086, quien renunció; la docente Castaño Velásquez, viene laborando como docente de aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa El Bagre, sede Liceo El Bagre del municipio de El Bagre - población mayoritaria.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar por necesidad del servicio en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **FRANCELLY CASTAÑO VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.849.530**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, Licenciada en Español y Literatura, como docente de aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana para la Institución Educativa Rural La Sierra, sede Institución Educativa Rural La Sierra, del municipio de Puerto Nare, población mayoritaria; en reemplazo de la señora María Josefa Soto Córdoba, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.259.086, quien renunció; la docente Castaño Velásquez, viene laborando como docente de aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa El Bagre, sede Liceo El Bagre del municipio de El Bagre - población mayoritaria.; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Comunicar* el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *Para* los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		10/05/2021
Revisó:	Maria Marcela Mejia Peláez, Directora de Talento Humano		26/04/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación		26/04/2021
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa- Contratista		20-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 03

Fecha: (11 MAYO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 04E DE FEBRERO 16 DE 1999, POR MEDIO DE LA CUAL SE DESTINA UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PROGRAMA TERAPÉUTICO, DE DROGADICCIÓN, RESOCIALIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DE MENORES DE EDAD Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR “

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus funciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los artículos: 44, 45 y 300 de la Constitución Política, el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 1996, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, los artículos 7°, 8° y 10° de la Ley 1098 de 2006, el Principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, el artículo 24, numeral 1° de la Convención Sobre los Derechos del Niño y el numeral V. Política Social, numeral 45 de las Directrices de RIAD.

ORDENA

ARTÍCULO 1° – La partida presupuestal definida en el artículo primero de la Ordenanza 04E de febrero 16 de 1999 para atender el programa de Tratamiento Terapéutico de drogadicción, resocialización y rehabilitación de adolescentes y jóvenes, será ejecutada a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Se faculta al Señor Gobernador para modificar el presupuesto de la actual vigencia, para que se apropien los recursos requeridos en el presupuesto de la Secretaría de Seguridad y Justicia en cumplimiento a la Ordenanza

ARTÍCULO 2°. Instancia de seguimiento y evaluación del recurso en la Gobernación de Antioquia. El Gobernador de Antioquia como presidente del Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes o su delegado, hará seguimiento a ese recurso, en dicha instancia de concertación de los actores del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; el cual se reúne cada dos meses durante el año.

ARTÍCULO 3°. Se derogan los demás artículos de la Ordenanza 4E de 1999.

ARTÍCULO 4°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de abril de 2021

JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ
Presidente

HÉCTOR RANGEL PALACIOS RODRÍGUEZ
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 12 No. 52 - 100 (Atrio) - Apartado
Teléfono 3839646 Fax 3839646
Medellín - Colombia
www.asambleadepartamentaldeantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
ESPACIO DEL GOBERNADOR

Recibido para su sanción el día 06 de mayo de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 04 de MAYO 2021

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 03 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 04E DE FEBRERO 16 DE 1999, POR MEDIO DE LA CUAL SE DESTINA UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PROGRAMA TERAPÉUTICO DE DROGADICCIÓN, RESOCIALIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DE MENORES DE EDAD Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR”.

Luis F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E)

Juan Guillermo Usme

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Alexandra Peláez

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

Catalina Naranjo

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

Jorge Ignacio Castaño

JORGE IGNACIO CASTAÑO GIRALDO
Secretario de Seguridad y Justicia

Revisó: Luz María Morales Naranjo P.U. - Alexander Mejía Roman, Director de Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Salazar, Subsecretario de Prevención del Daño Antijudicial

[Signature]



ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 04
Fecha: (11 1 MAYO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS AL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas por el artículo 300 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 111 de 1996, Ley 819 de 2003 y la Ordenanza 28 de 2017.

ORDENA

ARTÍCULO 1º. Autorizar al Gobernador (E) del departamento de Antioquia, para asumir compromiso de **vigencias futuras ordinarias**, para el proceso de contratación cuyo objeto será: *“Realizar el mantenimiento general y soporte para mantenimiento del helicóptero BELL 412 - Matrícula HK 3578G - serie número de la aeronave 33203, propiedad del Departamento de Antioquia”*, con cargo a las vigencias fiscales 2022 - 2023, el cual se autoriza en la siguiente vigencia y cuantía así:

Fondo	Centro Gestor	Pos Pre	Área Funcional	Proyecto	Denominación
0-1010	100A	2.1.2.02.02.008	999999999	999999	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

VIGENCIA 2022: \$1'999.564.926

VIGENCIA 2023: \$2'066.918.417

ARTÍCULO 2º. La Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

ARTÍCULO 3º. La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de abril de 2021

JAI ME ALONSO CANO MARTÍNEZ
Presidente

HÉCTOR RANGEL PALACIOS RODRÍGUEZ
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 1211 - 50 - 4090001 - Antioquia
Teléfono: 3839646 Fax: 3839645
Medellín - Colombia
www.asambleadepartamentalantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
ESPACIO DEL GOBERNADOR

Recibido para su sanción el día 06 de mayo de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 06 MAYO 2021

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 04 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS AL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

Luis F. Suárez V.

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E)

Juan Guillermo Usme F.

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Catalina Naranjo Aguirre

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

Revisa: Luz María Mejías Naranjo, P.U. - Alexander Mejía Rendán, Director de Asesoría Legal y de Control
Aprueba: David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario de Prevención del Daño Antioqueño

[Handwritten signature]



AMEJIAR

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 05
Fecha: (19 de MAYO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas por el artículo 300 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 111 de 1996, Ley 819 de 2003 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017

ORDENA:

ARTÍCULO 1º. Autorizar al Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias con el fin de realizar el contrato para **“PROVEER EL SERVICIO DE UN CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PARA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA”**, por un valor total de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$832.575.672) de las vigencias 2022 y 2023, con cargo al Rubro Presupuestal de Gastos N°2120202008 denominado “Servicios prestados a las empresas y servicios de producción”, distribuidos así: CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$416.287.836) de la vigencia fiscal 2022 y CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$416.287.836) de la vigencia 2023, los cuales se autorizan en la siguiente cuantía y vigencia:

VIGENCIA FUTURA 2022	\$416.287.836
VIGENCIA FUTURA 2023	\$416.287.836

ARTÍCULO 2º. Autorizar al Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias con el fin de realizar el contrato para **“MODERNIZAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIIF PARA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA- IDEA”**, por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y

1

11



Calle 121a No. 1-20, Apartado
Teléfono: 3839646 Fax: 3839646
Medellín - Colombia
www.asambleadepartamentalantioquia.gov.co

3/

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.847.644.933) de la vigencia fiscal 2022, con cargo al Rubro Presupuestal de Gastos N°2120202008 denominado "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción", distribuidos así:

VIGENCIA FUTURA 2022

\$2.847.644.933

ARTICULO 3º. La Subgerencia Financiera del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA- una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

ARTÍCULO 4º. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de abril de 2021

JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ
Presidente

HÉCTOR RANGEL PALACIOS RODRÍGUEZ
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No. 52 - 111 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839605
Medellín, Colombia
www.asamblea-deantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

120

Recibido para su sanción el día 06 de mayo de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 19 1 MAYO 2021

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 05 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS".

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E)

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

Revisó: Luz María Mercedes Naranjo P.U. - Alexander Mejía Roman, Director de Asesoría Legal y de Control
Aprobó: Daye Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario de Prevención del Daño Antijudicial



AMEJIAR

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 06

Fecha: (11 1 MAYO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS AL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas por el artículo 300 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 111 de 1996, en la Ley 819 del 2003, en la Ordenanza 28 del 2017, el Decreto Reglamentario 2767 del 28 de diciembre de 2012.

ORDENA

ARTÍCULO 1°: Autorizar al Gobernador (E) del Departamento de Antioquia, para asumir compromisos de **vigencias futuras ordinarias que pasan Periodo de Gobierno**, con el fin de realizar la contratación de: LAS OBRAS E INTERVENTORÍAS PARA LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO EN LAS DIFERENTES SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por valor de **OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$81.344.617.538)**, provenientes de recursos de los fondos 0-3120 y 0-2160, con cargo a las vigencias fiscales 2022- 2023 y 2024, así:

VIGENCIA 2022	\$	10.000.000.000
VIGENCIA 2023	\$	46.937.248.380
VIGENCIA 2024	\$	24.407.369.158

ARTÍCULO 2°: La Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

ARTÍCULO 3°: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de abril de 2021

JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ
Presidente

Blanca Cecilia Henao G.

HÉCTOR RANGEL PALACIOS RODRÍGUEZ
Secretario General



Código 42101 52 - 1001 AD 11 - Apartado
Teléfono: 3839646 Fax: 3839646
Medellín - Antioquia
www.asambleadepartamentaldeantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHES DEL GOBERNADOR

Recibido para su sanción el día 06 de mayo de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín,
11 MAYO 2021

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 06** "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS AL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA".

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E)

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

Revisó: Luz María Morales Naranjo, P.U. - Alexander Mejía Román, Director de Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico



AMEJIAR

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 07

Fecha: ()

13 1 MAYO 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESCUDO DE ANTIOQUIA COMO ÚNICO EMBLEMA VÁLIDO PARA LAS COMUNICACIONES, DIVULGACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 300 de la Constitución Nacional, el artículo 73 del Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 77 de la Ordenanza 25 del 08 de noviembre de 2018,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto adoptar el escudo de Antioquia como único emblema válido para las comunicaciones, divulgación de políticas, programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS. La presente ordenanza tiene como objetivos:

1. Propender por la defensa y preservación del patrimonio cultural, identidad histórica del Departamento y la austeridad en el gasto público.
2. Ratificar como símbolo o emblema oficial de la entidad territorial el escudo del Departamento de Antioquia.
3. Salvaguardar la memoria histórica de Antioquia
4. Preservar la defensa y protección del patrimonio cultural del Departamento
5. Proyectar una imagen única, estable y duradera, que reafirme y refuerce la institucionalidad en el ciudadano y la comunidad departamental, nacional e internacional, antes que la gestión de las administraciones transitorias.
6. Fomentar la identidad y el espíritu de pertenencia de los ciudadanos y servidores públicos con la historia y el patrimonio cultural del Departamento.
7. Impactar positivamente las finanzas del Departamento de Antioquia mediante la reducción real de gastos relativos a imagen corporativa y publicidad.

ARTÍCULO TERCERO: ESCUDO DE ANTIOQUIA. Adóptese el escudo del Departamento de Antioquia, otorgado mediante Decreto 21 del 23 de agosto de 1812 por la Cámara del Senado (como se denominó a la corporación integrada por los diputados de los diferentes cantones y provincias de Antioquia) como único ícono o emblema de representación de la entidad. El escudo solo podrá incluir en su parte inferior los nombres “Gobernación de Antioquia” o “Departamento de Antioquia” y de considerarlo, el nombre de la respectiva dependencia departamental.

ARTÍCULO CUARTO: PRESENTACIÓN DEL ESCUDO DE ANTIOQUIA. En los documentos oficiales el escudo del Departamento de Antioquia deberá ir siempre en un

1



Calle 42 No. 52 - 110 C.A.D. La Aljorja
Teléfono: 3839646 Fax: 3839600
Medellín - Colombia
www.asambleadantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

lugar preponderante del soporte en el que se fije y no podrá ir acompañado de ninguna otra imagen, ícono o símbolo, isologo o logo símbolos ni eslogan, lemas o textos en general.

PARÁGRAFO. El escudo del Departamento de Antioquia deberá usarse como emblema o ícono distintivo en todo espacio que tenga vocación de permanencia y particularmente en:

1. Edificios, construcciones y mobiliario urbano
2. Toda documentación oficial impresa del Departamento de Antioquia, tales como cuentas de cobro, oficios, resoluciones, decretos, carpetas, libros, folletos, revistas, boletines, entre otros que tengan vocación de permanencia.
3. Carnés, uniformes y demás vestuario institucional, en señalética interna, tapetes, pendones, publicidad exterior visual y en el equipo automotor.

ARTÍCULO QUINTO: IMAGEN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PERIODO. En ningún caso la Administración de cada periodo constitucional podrá hacer uso de una imagen propia. El escudo del Departamento de Antioquia será el emblema o ícono de representación de la entidad. El escudo solo podrá incluir en su parte inferior los nombres "Gobernación de Antioquia" o "Departamento de Antioquia" y de considerarlo, el nombre de la respectiva dependencia departamental.

ARTÍCULO SEXTO: USO DEL ESCUDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA POR LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN, SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y FILIALES. El escudo del Departamento de Antioquia es de obligatorio uso por parte de todas las dependencias de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LINEAMIENTO GRÁFICO. El escudo del Departamento de Antioquia deberá ser empleado tanto por la Gobernación de Antioquia, como por sus entidades descentralizadas y demás personas autorizadas para su uso, conforme los lineamientos dados por la Oficina de Comunicaciones o dependencia que la sustituya o ejerza sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO: ACOMPAÑAMIENTO DE OTROS SÍMBOLOS. Solo podrán usarse otros signos distintivos con el escudo del Departamento de Antioquia en los siguientes casos:

1. Cuando sean marcas registradas por el Departamento de Antioquia ante la Superintendencia de Industria y Comercio o la entidad encargada del registro de los signos distintivos en el país, para identificar productos, servicios, proyectos o programas departamentales.
2. Cuando el Departamento haya recibido alguna certificación por parte de entidades certificadoras y en virtud de la cual se autorice a la entidad certificada el uso de la respectiva marca de certificación.
3. Cuando el Departamento de Antioquia, en el marco de la promoción del desarrollo económico y turístico de la región, cree marca de departamento, la

2



Calle 42 No. 52 - 100 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- cual deberá estar registrada en la respectiva entidad encargada del registro de los signos distintivos.
4. Las entidades descentralizadas directas, tales como las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Departamento de Antioquia directamente o a través de sus entidades descentralizadas posee la mayoría de la participación en los aportes, los establecimientos públicos, las instituciones de educación superior, las empresas sociales del Estado, las Agencias o Unidades Administrativas Especiales, podrán usar su respectiva marca, logo o emblema institucional, con o sin el acompañamiento del escudo del Departamento de Antioquia.
 5. El escudo podrá compartir espacio con las marcas, escudos o emblemas de otras entidades públicas o privadas cuando la ocasión lo amerite. Para tal caso, se deberá verificar que dichos signos se presenten en igualdad de condiciones o conforme la participación del Departamento de Antioquia en el evento o actividad.
 6. Los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Antioquia regidos por la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, podrán también hacer uso de sus respectivos escudos junto con el escudo del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. El uso del escudo de Departamento de Antioquia con el acompañamiento de los signos distintivos autorizados, deberá ajustarse a los lineamientos dados por la Administración Departamental para el manejo de las publicaciones, comunicaciones, señalética, identidad gráfica y demás, relativa a la imagen corporativa.

ARTÍCULO NOVENO: USO DE LOS EMBLEMAS OFICIALES POR PARTE DE OTRAS PERSONAS O ENTIDADES. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, no podrán hacer uso del escudo del Departamento de Antioquia, sin previa autorización expresa y escrita, suscrita por el Gobernador o su delegado.

ARTÍCULO DÉCIMO: PROHIBICIONES LEGALES. Conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, se prohíbe el uso de los símbolos del Departamento de Antioquia, tales como el escudo, la bandera o el himno, por parte de movimientos y partidos políticos para propaganda electoral. Por ello, el Departamento de Antioquia, los servidores públicos y los ciudadanos, tienen el deber de velar por el correcto uso de los emblemas estatales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MANUALES. Las normas o manuales que se expidan estableciendo la identidad gráfica del Departamento de Antioquia deberán ajustarse a la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROMOCIÓN DE LOS EMBLEMAS. La Gobernación propiciará el conocimiento del simbolismo histórico del escudo y demás símbolos departamentales, para mejor comprensión del mismo, por parte de los servidores públicos, contratistas, estudiantes y de los ciudadanos en general, como forma de salvaguardar la memoria histórica y cultural del Departamento.

3



Calle 42 No. 42 - 100 C.A.D. La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839604
Medellín - Colombia
www.asambleadepartamentaldeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REGLAMENTACIÓN. El Gobernador reglamentará el uso de los emblemas departamentales por parte de las entidades descentralizadas del Departamento o por parte de otras entidades con ánimo o sin ánimo de lucro, públicas o privadas, cuando se empleen en virtud de procesos contractuales o actividades conjuntas, respetando los lineamientos dados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA. Se derogan las ordenanzas y demás normas que le sean contrarias a la presente. Considerando un margen de transición para la Administración actual, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024, fecha a partir de la cual, la Administración Departamental deberá ajustarse a las disposiciones aquí contenidas. La papelería, publicidad y bienes en general como se encuentren, seguirán con su uso hasta que se consuman, agoten su vida útil o se sustituyan por nuevos.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de abril de 2021


JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ
Presidente


HÉCTOR RANGEL PALACIOS RODRÍGUEZ
Secretario General

Blanca Cecilia Henao G.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

4



Calle 42 No. 52 - 116 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Recibido para su sanción el día 06 de mayo de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 11 MAYO 2021

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 07 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESCUDO DE ANTIOQUIA COMO ÚNICO EMBLEMA VÁLIDO PARA LAS COMUNICACIONES, DIVULGACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Luis F. Suárez Vélaz

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E)

Juan Guillermo Usme Fernández

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Revisó: Luz María Morales Naranjo P.U. - Alexander Mejía Román, Director de Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Salazar, Subsecretario de Prevención del Daño Antijudicial

[Signature]



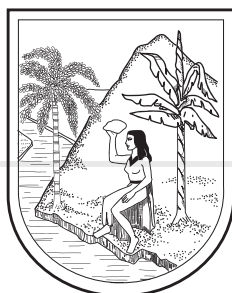
ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
